

Honorables Magistrados
SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Magistrado Ponente: Doctor: David Correa Steer
E. S. D.

Tipo de Proceso: Ordinario Laboral
Radicado No.: 35-2017-110-01
Demandante: WILLIAM HOOKER MARTÍNEZ
Demandado: BAKER HUGHES DE COLOMBIA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA

NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandada **BAKER HUGHES DE COLOMBIA** (en adelante, “BHC”), conforme a poder que obra en el expediente, respetuosamente me permito interponer **recurso de reposición y en subsidio queja** contra el auto de fecha 16 de junio de 2020 notificado por estado el día 10 de agosto de 2020, auto por medio del cual se negó el recurso de casación contra la providencia del 06 de noviembre 2019 dictada por La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

I. FINALIDAD DEL RECURSO

Respetuosamente solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá:

1. Revocar el auto de fecha 16 de junio de 2020 notificado por estado el día 10 de agosto de 2020, mediante el cual se negó el recurso extraordinario de Casación presentado contra la sentencia del 06 de noviembre 2019 y, en su lugar, proceda a conceder el recurso de casación contra la mencionada providencia.
2. Subsidiariamente, en caso de proseguir el mismo criterio y no reponer el auto impugnado, solicito a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá expedir, con destino a la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes y demás piezas procesales pertinentes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

Se pone de presente que no es posible allegar las copias del expediente desde la radicación del presente recurso, dado que no ha sido posible acceder al expediente a pesar de las solicitudes realizadas a la Secretaría y al Despacho, aunado a la imposibilidad que tiene los servidores de la rama judicial de poder acceder físicamente a las instalaciones para tener acceso al expediente y enviarnos la digitalización.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con lo establecido en la norma se remite por parte demandada las copias procesales que tiene en su poder,

solicitando a su vez se conceda un término prudencial acorde con la situación actual, con el fin que una vez la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá tenga acceso al expediente y nos indique como tramitar las copias o se nos envíe el expediente en formato digital, podamos allegar las copias de las que tratan los artículos 68 del C.P.T.S.S. y 352 del C.G.P., y dar trámite al recurso de queja.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en los siguientes hechos y razones jurídicas:

PRIMERO. El Señor WILLIAM HOOKER MARTÍNEZ a través de apoderado judicial interpuso demanda laboral en contra de mi representada y en contra de Colpensiones, solicitando el pago de los aportes en pensión supuestamente adeudados por mi representada durante la vigencia de la relación laboral suscrita entre las aquí partes.

SEGUNDO: Dentro de los fundamentos de derecho el actor indicó que los aportes que reclama son para el reconocimiento y pago **de la pensión de jubilación del actor**.

TERCERO: El Juzgado 35 laboral de Bogotá, mediante sentencia del 09 de julio de 2019 condenó a mi representada al pago de los aportes a seguridad social previo cálculo actuarial y el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a Colpensiones de conformidad con el régimen de transición establecido en la ley 100 de 1993.

CUARTO: La sentencia antes referida fue apelada por BHC, parte demandada.

QUINTO: Mediante sentencia del 06 de noviembre de 2019 la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia de primera instancia.

SEXTO: La demandada BHC presentó recurso de Casación mediante memorial de fecha 28 de noviembre de 2019. Éste recurso fue negado mediante auto del 16 de junio de 2020 notificado el 10 de agosto de 2020.

SEPTIMO: La H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá desconoció los preceptos constitucionales y jurisprudenciales que indican que en temas de prestaciones que se causan de manera periódica y especialmente en lo que atañe derechos pensionales como el solicitado por el demandante, no importa el interés económico para recurrir en casación, pues negar este recurso sería como inhabilitar per se debatir ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, si le asiste razón al demandante sobre el reconocimiento y pago de un derecho fundamental como es el de la Seguridad Social y en ella la pensión.

OCTAVO: Además de lo anterior, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá aplicando el principio de igualdad debió admitir el recurso propuesto toda vez que es casos con identidad de pretensiones como la que hoy nos ocupa, se ha admitido el recurso con la premisa jurisprudencial anotada en el punto anterior, no siendo coherente que en algunos casos si se admita el recurso y en otro no.

En consecuencia la sentencia proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá puede ser objeto de recurso de casación, razón por la cual se solicita revocar el auto que lo negó y en subsidio, esto es, en caso de no concederse el recurso extraordinario de casación, se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada, la demanda, la contestación junto con las demás piezas correspondientes para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invoca como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 352 y siguientes del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Ruego se tengan como tales la actuación surtida en el proceso en especial la demanda, la contestación, las sentencias proferidas tanto en primera como en segunda instancia y el auto de fecha 16 de junio de 2020 notificado el 10 de agosto de los corrientes.

V. ANEXOS

Me permito anexar copia de las piezas procesales que tiene mi representada para tramitarse el recurso de queja en caso tal que no se reponga la decisión, aclarando que no es posible allegar las copias del expediente desde la radicación del presente recurso, dado que no ha sido posible acceder al expediente a pesar de las solicitudes realizadas a la Secretaría y al Despacho, aunado a la imposibilidad que tiene los servidores de la rama judicial de poder acceder físicamente a las instalaciones para tener acceso al expediente y enviarnos la digitalización.

Por lo anterior y con el fin de cumplir con lo establecido en la norma se remite por parte demandada las copias procesales que tiene en su poder, solicitando a su vez se conceda un término prudencial acorde con la situación actual, con el fin que una vez la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá tenga acceso al expediente y nos indique como tramitar las copias o se nos envíe el expediente en formato digital, podamos allegar las copias de las que tratan los artículos 68 del C.P.T.S.S. y 352 del C.G.P., y dar trámite al recurso de queja.

Asimismo, allegamos copia de **ACUERDO PCSJA20-11614 del 06/08/2020** mediante el cual se ordenó el cierre de las instalaciones físicas de la rama judicial hasta el 21 de agosto de 2020.

A su vez allegamos las constancias de los e-mails enviados a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, como al Despacho solicitando se nos indique

VI. COMPETENCIA

Por encontrarse la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá conociendo sobre la concesión del recurso de casación, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia a la cual deberán remitírsele copia de la providencia impugnada y demás piezas procesales.

Del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral

Atentamente,



NADIA CAROLINA RÍOS SARMIENTO
CC 1.022.930.486 de Bogotá
T.P. 203.237 C.S. de la J.